

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y al amparo de los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004 de 5 de marzo, se establece en el término municipal de Meco la “ Tasa por prestación del servicio de Ayuda a Domicilio de Servicios Sociales de Atención Primaria”, que se registrá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa las prestaciones básicas de carácter personal y doméstico que comprenden: las atenciones necesarias en la realización de tareas de limpieza de la vivienda, lavado y planchado de ropa, realización de compras, preparación o servicio de comidas, aseo personal y otras de naturaleza análoga para facilitar al beneficiario su desenvolvimiento en el domicilio.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas que hagan uso de este Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 4.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

La base imponible de la tasa vendrá determinada por la renta mensual y el número de miembros de la unidad familiar.

Se entenderá por unidad familiar, con carácter general, a todas las personas que convivan en el domicilio del solicitante. De forma específica se considerarán unidades de convivencia independientes, a efectos de cómputo económico, a aquellas formadas por personas con cargas familiares o sin grado de parentesco.

A efectos de determinar la renta per cápita: se contabilizarán ingresos mensuales netos percibidos por la unidad familiar. Ingresos mensuales x 14 pagas (en los casos que proceda) / entre 12 mensualidades/ entre número de miembros.

$$\text{RPC mensual} = \frac{\text{Ingresos mensuales x 14/12}}{\text{N}^\circ \text{ miembros de la unidad familiar}}$$

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

INGRESOS NETOS MENSUALES					% APORTACION USUARIOS AL COSTE DEL SERVICIO
1ª PERSONA	2ª PERSONA INCR.30%	3ª PERSONA INCR.45%	4ª PERS. Y SIGUIENTES INCR.55%		
0,00	575'42	748'05	834'36	891'90	0
575'42	696'26	905'138	1.009'580	1.079'20	10
696'26	842'48	1.095'22	1.221'59	1.305'84	30
842'48	1.019'39	1.325'21	1.478'12	1.580'06	50
				1.738'06	
1.019'39	1.233'47	1.603'50	1.788'53	1.911'87	70
	y siguientes				100%

Artículo 5.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 6.- PAGO DE LA TASA.

El pago de la tasa se efectuará por mensualidades vencidas, mediante domiciliación bancaria, durante el mes siguiente al que correspondan los servicios prestados.

El Ayuntamiento de Meco procederá al cobro del importe correspondiente al usuario en función de las horas efectivamente facturadas por la empresa que preste el servicio.

El Presidente de la Corporación es el órgano competente para la aprobación de las liquidaciones y para realizar cuantos actos de gestión no estén expresamente atribuidos a otros órganos.

Artículo 7.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

- Formalizar cuantas declaraciones se les exijan por razón de la tasa.
- Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de datos, antecedentes y justificantes que les sean solicitados en relación con la prestación del servicio.

- Comunicar al Ayuntamiento de forma inmediata cualquier modificación en las circunstancias tenidas en cuenta para su prestación, tales como variaciones en el nivel de renta o fallecimiento de familiares, así como de cualquier ausencia del domicilio.

Artículo 8.- REQUISITOS Y VALORACIÓN DEL EXPEDIENTE.

Se estará a tenor de lo dispuesto en el Decreto 88/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Sistema de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

A la solicitud se acompañarán los documentos justificativos solicitados por el departamento de servicios sociales. El Ayuntamiento, a través de los Servicios Sociales, comprobará la veracidad de los datos aportados, reservándose el derecho a exigir ampliación de los mismos.

Los Servicios Sociales del Ayuntamiento a la vista de las solicitudes presentadas, de las necesidades existentes y de las posibilidades de actuación con que cuente en cada momento, determinará qué solicitudes concretas pueden ser atendidas, así como la duración y horarios del servicio y la aportación económica de cada beneficiario.

Artículo 9. - INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

No obstante la falta de pago, supondrá la suspensión inmediata del servicio, sin perjuicio del cobro de las cantidades devengadas y no satisfechas por la vía de apremio administrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.2 k) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que prevé, entre las competencias municipales, la prestación de servicios sociales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, los usuarios que ya viniesen disfrutando de la prestación de este servicio con anterioridad al establecimiento de la tasa, vendrán obligados a aportar ante los Servicios Sociales del Ayuntamiento la documentación correspondiente a efectos de su baremación. En caso de que vencido el plazo no aportasen la documentación requerida, se les cobrará el importe máximo, pudiendo llegar incluso a la suspensión del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza Reguladora de la Tasa por el servicio de Ayuda a Domicilio comenzará a regir desde la fecha de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.